



NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR PEDRO PABLO ALTAMAR TAPIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso: 03 de agosto de 2015

Acto: Notificación y traslado de los recursos interpuestos contra las inscripciones 14903, 14904 y 14905 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, referido al Registro del nombramiento de Junta Directiva, Representante Legal y reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MINAS DEL COPEY.**

Persona(s) a notificar: **PEDRO PABLO ALTAMAR TAPIA**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Calle 5 Carrera 17 No. 56 - 16 Brr Montelibano – municipio el Copey – Cesar.

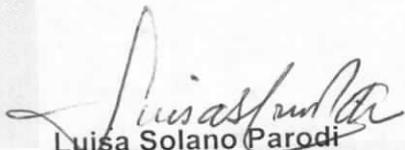
Funcionario que realiza la inscripción: **CINDY MORA CASTILLA**

Cargo: Gerente CAE

Recursos: Procede el recurso de reposición, ante el funcionario que realizó la inscripción dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto al inciso 2° y 3° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, con el objeto de surtir la notificación de los recursos interpuestos contra las inscripciones 14903, 14904 y 14905 del libro I referido al Registro del nombramiento de Junta Directiva, Representante Legal y reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MINAS DEL COPEY.**, que se anexan al presente aviso.

Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia íntegra de los recursos.

  
Lujisa Solano Parodi  
Jefe de Registro

VALLEDUPAR 16 DE julio de 2015

SEÑORES

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTA 010 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION SERVICANTERA DEL COPEY "ASCC", CON NUMERO DE NIT 830.511.754-9 DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2015, MEDIANTE EL CUAL SE CAMBIO EL NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA Y SE HIZO NOMBRAMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL.**

ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente, actuando como asociado y representante legal de la ASOCIACION SERVICANTERA DEL COPEY "ASCC" ANTES, ahora ASOCIACION DE MINAS DEL COPEY "ASOMINACOP" manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el acto de inscripción del acta número 010 de fecha 03 de julio del año en curso, inscrita el día 08 de julio del mismo año, por carecer de validez jurídica y contraria a los estatutos de la ASOCIACION, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. El día 08 de julio del año en curso se radico un acta de número 010, con fecha en la cual se realizó una supuesta ASAMBLEA de Asociados, en la que se tomaron decisiones las cuales fueron: CAMBIO DE RAZON SOCIAL, NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL.
2. Ahora bien, el día 09 de julio me pronuncia ante la entidad registral con el fin de solicitar la abstención de la inscripción del acta número 010 de fecha 03 de julio del año en curso, pero no procedió porque el registro fue hecho el día 08 de julio siendo las 6:07 de la tarde.
3. De tal manera, la entidad registral, omitió enviar una alerta o comunicarse por cualquier medio a la persona interesada registrada en el RUES, con el fin de informarle del ingreso del acta a la misma entidad.

4. Es de recibo aclarar que el día 08 de julio del año en curso, la entidad por medio de la señorita CINDY MORA, envían un correo electrónico donde manifiesta que el acta se encontraba inscrita.
5. La entidad registral omite enviar la alerta y comunicarse ante la persona idónea de un posible fraude tal como lo manifiesta la CIRCULAR 05 DEL 30 DE MAYO DEL AÑO 2014.
6. Como lo manifiesta la mencionada circular la entidad registral consta de dos días para hacer el respectivo registro, vulnerando tajantemente el DEBIDO PROCESO, al NO notificar del ingreso del acta numero 010 de fecha d03 de julio del año 2015.
7. Así las cosas, el procedimiento de ingreso de documentos sujetos a registro y para la inscripción del acta 010 fue vulnerado por parte de la entidad registral.
8. La ley es clara con respecto a la emisión de actos administrativos, en este caso de inscripción de actas, procedimiento que debe cumplirse como lo manifiesta la circular 005 del año 2015.
9. Es por eso que entidad no debió emitir ese acto administrativo de inscripción sin antes hacer el respectivo procedimiento para la emisión del mismo, procedimiento contemplado en la ley.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO: SE REVOQUE EL ACTO DE INSCRIPCION DEL ACTA 010 DEL 03 DE JULIO DEL AÑO 2015, REGISTRADA EL DIA 08 DE JULIO DEL AÑO 2015, POR MAL PROCEDIMIENTO EN LA INSCRIPCION.**

#### **MEDIDAS PROVISIONAL**

**SOLICITO QUE EN FORMA INMEDIATA SE SUSPENDA Y BLOQUEE CUALQUIER ACTUACION DEL SEÑOR PEDRO ALTAMAR TAPIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 77.164.442 COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE MINAS DEL COPEY- ASOMINACOP- U OTRA PERSONA DISTINTA QUE NO SEA CON MI NOMBRE.**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**LEY 1437, CAPÍTULO VI, Recursos**

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que

ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

*Artículo 77. Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

### **Sentencia C-980/10**

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance**

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la

aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del *ius puniendi* del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

#### **DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende**

De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso:

- a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.

e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.

f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Contenido/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Desarrollo jurisprudencial/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas**

Esta Corporación, a través de múltiples pronunciamientos, ha estudiado el tema relacionado con el debido proceso administrativo, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209).

Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

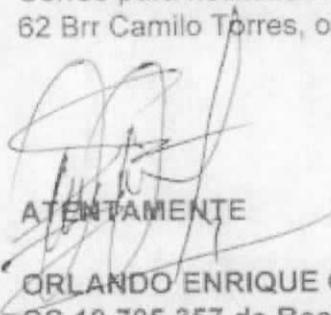
CIRCULAR 005 DE 30 DE MAYO DEL 2014 literal 2.11.2.2, el cual manifiesta lo siguiente: " EL PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SE SOLICITE LA RENOVACION , INSCRIPCION, LA INSCRIPCION DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y LA MODIFICACION DE LA INFORMACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS" en todos los casos , radicada la solicitud de renovación, inscripción o la petición de modificar los registros públicos, las cámara de comercio, deberán enviar una "alerta" que informe de la presentación de la solicitud o petición, al último correo electrónico reportado y al número de celular informado en el formulario Rúes, adicionalmente la entidad podrá hacer uso de cualquier otro mesianismo que considere efectivo para enterar al matriculado"

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. COPIA DE LA CEDULA
2. COPIA DEL PANTALLAZO DEL DIA DE INGRESO DEL ACTA 010
3. COPIA DEL CORREO ENVIADO POR LA FUNCIONARIA CINDY MORA
4. SOLICITUD DE ABSTENCION DE INSCRIPCION
5. COPIA DE LA CONTESTACION DE LA FUNCIONARIA CINDY MORA

**NOTIFICACIONES**

Correo para notificaciones y dirección de notificaciones Carrera 28 No. 8 -  
62 Brr Camilo Torres, ortegapalomino@gmail.com ✓



ATENTAMENTE

ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO  
CC.19.705.357 de Bosconia